

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE; EXPEDIENTE
N° 00194-2017-0-1608-JM-CI-01. PRIMER JUZGADO
MIXTO LA ESPERANZA - TRUJILLO - DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

FERNANDEZ AGUILAR, JULIO CESAR

ORCID: 0000-0001-9210-0444

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Fernández Aguilar, Julio Cesar
ORCID: 0000-0001-92100-0444
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mi familia

Por su apoyo incondicional,

Significar la motivación y

Superación constante.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Luis Huancollo Loayza

Por su ejemplo de lucha, perseverancia

Y, por su práctica ética y social del Derecho

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: ***En cuanto a plazos:*** en primera instancia; del juez, los actos de admisión de demanda, audiencia de juzgamiento y expedición de la sentencia, se realizaron dentro de plazo; del demandante: la formulación de puntos controvertidos y alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda; presentación de alegatos y apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista; y del demandante y demandado: la petición de informe oral; fue dentro del plazo. ***En cuanto a la claridad en las resoluciones:*** el auto de calificación de demanda y las dos sentencias; son comprensibles, respectivamente. ***En cuanto a pertinencia de medios probatorios:*** fueron los: documentos (certificado literal de dominio expedido por SUNARP) la que acreditó la pretensión ***Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos:*** el demandante acreditó la prueba del derecho de propiedad, por tanto, tiene legitimidad para obrar y solicitar la reivindicación del bien inmueble, en concordancia con el artículo 923 del Código Civil, y se tramita en proceso de conocimiento.

Palabras clave: características, proceso judicial, propiedad y reivindicación

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the claim of real estate in file N ° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; La Esperanza First Mixed Court, La Libertad Judicial District, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of demand, hearing of judgment and expedition of the sentence, were carried out within the term; of the plaintiff: the formulation of controversial points and allegations; and of the defendant: the answer to the claim; presentation of arguments and appeal were made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing judgment; and the plaintiff and defendant: the request for an oral report was within the term. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of demand and the two sentences; they are understandable, respectively. Regarding the relevance of the evidence: it was the: documents (literal certificate of ownership issued by SUNARP) that proved the claim Finally, regarding the legal classification of the facts: the plaintiff proved the property right, therefore, It has the legitimacy to act and request the claim of the real estate, in accordance with article 923 of the Civil Code, and it is processed in the process of knowledge.

Keywords: characteristics, judicial process, property and claim

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	8
ÍNDICE DE RESULTADOS	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	12
1. 2. Problema de investigación	14
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.3.1. General	14
1.3.2. Específicos	14
1.4. Justificación de la investigación	14
II.REVISION DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. El proceso civil	20
2.2.2. El proceso de conocimiento	22
2.2.3. La reivindicación en el proceso de conocimiento	24
2.2.4. Los actos procesales	24
2.2.5. Los plazos	26
2.2.6. Plazos en el proceso de conocimiento	27
2.2.7. La interrupción y suspensión del proceso	28
2.2.8. Los medios probatorios	28
2.2.9. Las resoluciones	31

2.2.10. Calificación jurídica de los hechos	36
2.2.11. Los bienes	37
2.2.12. La propiedad	38
2.2.13. La tutela de la propiedad	40
2.2.14. La reivindicación	40
2.2.15. Condiciones para incoar la reivindicación	41
2.2.16. Requisitos para incoar la reivindicación	41
2.2.17. Configuración de la reivindicación	41
2.2.18. Finalidad de la acción reivindicatoria	42
2.3. Marco conceptual	42
III.HIPÓTESIS	44
3.1. General	44
3.2 Específicos	44
IV.METODOLOGÍA	45
4.1 Tipo y nivel de investigación	45
4.1.1. Tipo de investigación	45
4.1.2. Nivel de investigación	46
4.2. Diseño de investigación	47
4.3. Unidad de análisis	47
4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores	48
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.6. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	51
4.8. Principios éticos	53
V.RESULTADOS	54
5.1. Resultados	54
5.2. Análisis de resultados	61
VI.CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	69
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	69
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	77
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	78

Anexo 4. Cronograma de actividades	79
Anexo 5. Presupuesto	80

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	54
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	55
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	59
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	60

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Revisando información sobre el estado actual del sistema jurídico, realizamos una mirada a las investigaciones realizadas sobre la temática y que tienen incidencia con la investigación realizada

Entonces en esa línea, es necesario recalcar, la investigación realizada por Poblete y Fuenzalida (2017), en su trabajo sobre “Una mirada al uso del Lenguaje Claro en el Ámbito Judicial Latinoamericano” concluyen que: Los estándares actuales de transparencia implica que ya no basta con la presunción del conocimiento de La Ley, sino que se debe avanzar hacia el cumplimiento del derecho que poseen los ciudadanos a acceder a la información del Estado, entre la que se incluye la del ámbito judicial. A la vez, no es suficiente dar acceso a la información, ya que debe ser comprendida. Por lo tanto, se actualiza el sentido del derecho a comprender.

La claridad de las sentencias se convierte en un importante punto de partida para ir acercando la justicia al ciudadano y hacer realidad, de esta manera, el derecho a comprender. Pensar en el destinatario de una sentencia es un elemento imprescindible.

Nuestro país, Perú, no es ajeno a estas dificultades y problemática presentada en los países antes mencionados con respecto a la claridad de las sentencias. Sin embargo es necesario destacar que el Estado Peruano siguiendo las recomendaciones del estudio realizado, y con la intención de alcanzar los estándares internacionales, a través del Poder Judicial Peruano en el año 2014, publica el “Manual de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos” de carácter normativo en todas las instancias judiciales, siguiendo los lineamientos y recomendaciones de estudios internacionales, con la finalidad de acercar al ciudadano usuario y éste pueda entender el contenido de las decisiones y comunicaciones judiciales, y brindar justicia accesible y creíble.

Además, es necesario hacer una mirada por la realidad de nuestro sistema judicial, encontrando las siguientes observaciones:

Según un artículo publicado en diario Gestión (2018), sobre una entrevista a Edgar Ortiz, investigador del Consejo Privado de Competitividad (CPC), enumera cuatro grandes problemas que presenta el sistema judicial peruano:

Siendo el primero el primero el capital Humano, “Necesitamos gente que escoja a los jueces, pero es solo una parte, ya que nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo”

El segundo, gestión de procesos, “A veces los jueces tienen, seguramente por supuesto, que hacer doble chamba, lo que básicamente es resolver los casos, pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza”

El tercero, transparencia y predictibilidad, “Se pueden ver algunos informes en PDF, pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuanto es eficiente, como controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”

El cuarto, institucionalidad, “Si esto no tiene forma de trabajar que sea orgánica, para trabajar de manera consensuada, pues no van a poder avanzar”

Esta problemática se debe solucionar, para ello recomienda: mejorar la manera como se forman los jueces y magistrados, desde su formación inicial, se debe hacer uso de la tecnología para optimizar la gestión judicial para que sea más eficiente y también profesional.

Se debe socializar la información, procesar la información para la toma de decisiones oportunas en el sistema judicial.

Es claro que el sistema judicial peruano está atravesando por una crisis, producto de la corrupción, lo que lleva a la desconfianza de los ciudadanos en los procesos, por ende urge tomar medidas correctivas que surjan de las propuestas de los propios miembros de la sustituciones jurídicas y un adecuado debate académico que enriquezca las propuestas para ser debatidas en el congreso y plasmadas en normas que mejoren el sistema judicial y por ende recuperen la confianza de los peruanos y la consolidación del sistema democrático con instituciones fuertes e independientes,

Dentro del sistema judicial peruano, se encuentra el sistema procesal civil, dentro del cual se presenta los casos de reivindicación, que constituye una acción de los derechos reales, puesto que su nacimiento es el derecho que tiene la persona que se presenta como demandante, contra un tercero que está poseyendo el inmueble de manera ilegítima. .

La presente investigación analiza uno de estos casos de reivindicación de bien inmueble, a través de un expediente judicial de un caso real, realizando un análisis de las características que presenta, desde el punto de vista del cumplimiento de los plazos procesales, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos.

Luego del análisis realizado, nos planteamos el siguiente problema científico

1. 2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1608-JM-CI-01? Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, La Libertad - Perú.2020?

Con la finalidad de resolver el presente problema se plantearon los siguientes objetivos de investigación:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar las características del proceso judicial *sobre* reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1608-JM-CI-01. Primer Juzgado Mixto La Esperanza- Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020

1.3.2. Específicos

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido en el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación ha permitido analizar un proceso judicial, de un caso concreto de nuestra realidad, reflejado en el Expediente00194-2017-0-168-JM-CI-01, como una muestra de los procesos que cotidianamente los ciudadanos inician en busca de justicia recurriendo al poder judicial; en consecuencia se ha tenido que investigar diversas fuentes para el tipo procesal de conocimiento en el ámbito civil, así mismo emplear una metodología de análisis del proceso judicial, utilizando el método científico; lo cual permitido explorar e investigar las características del proceso judicial, orientado por objetivos específicos: verificando el cumplimiento de plazos, la claridad

de las sentencias, la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Generando conocimientos y nuevos campos de investigación, por lo tanto:

Lo desarrollado en el presente trabajo, constituye una fuente informativa, una guía, una ruta, para que otros estudiantes, docentes y comunidad académica, puedan realizar futuras investigaciones, enriqueciendo el marco teórico o metodológico, ampliando el conocimiento por aquellos investigadores acuciosos que deseen desarrollar indagaciones e investigaciones similares.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Luego de escudriñar los repositorios de las facultades de derecho, para la presente investigación se adoptaron los siguientes antecedentes de investigación:

Suarez (2015), en la tesis “La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012”, investigación cualitativa, descriptiva y de campo, a través del método hipotético deductivo se ha conseguido partir de la observación del fenómeno a estudiar, partiendo del análisis de casos, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vivimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa.
2. De acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos los requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular.
3. El incumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente por las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el Juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión.
4. Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente.

Yauri (2019). En la tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el EXPEDIENTE N° 01153-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019”, trabajo de tipo cuantitativo-cualitativo, siendo el objetivo planteado el de determinar la calidad de las sentencias emitidas tanto de primera y segunda instancia en materia de reivindicación, de acuerdo a los parámetros

establecidos de carácter normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente objeto de estudio, llegando a la siguiente conclusión general:

Se determinó que. Las sentencias sobre reivindicación existente en el expediente N° 01153-0-0201-JM-CI-02, del distrito Judicial de Huaraz-Ancash 2019 la de la primera instancia fue emitida por el primer juzgado mixto transitorio del distrito Judicial de Huaraz y se ubicó en el rango de alta calidad; por su parte la sentencia de segunda instancia intervino la primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Huaraz y se ubicó en el rango de muy alta calidad; esto en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, desarrollados en el presente trabajo de investigación.

Mayta, E. (2018). En la tesis titulada: “La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario”, trazando como objetivo analizar la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano frente al conflicto de titularidades, llegando a las siguientes conclusiones:

a) Ante la carencia de una definición legal, la idea de que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante, es producto de la disfuncional definición recogida en las obras, se podría decir, funcionales de la doctrina de los derechos reales en nuestro país, difundida jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección de propiedad. b) En el Perú la reivindicación no es concebida como un medio eficiente de tutela de la propiedad debido a su disfuncional regulación en el Código Civil. c) En la naturaleza jurídica de la reivindicación reside la dilucidación del conflicto de titularidades entre reivindicante y reivindicado, este es uno de sus supuestos básicos, conforme lo fundamenta la doctrina italiana, francesa y alemana; en nuestro sistema jurídico la instrumentalización de los principios aplicables a la concurrencia de acreedores, de publicidad de propiedad, fe pública y duplicidad registrales, deben contribuir a su funcionalidad como mecanismo eficiente de tutela de la propiedad, no precisamente por efecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008. d) La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero,

siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquel; ínsitamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterio de oponibilidad de derechos para determinar su funcionalidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código civil. e) No opera la reivindicación después de haber transcurrido más de diez años en que el poseedor abstente el bien y alegue la prescripción de dominio.

Chirinos (2018), en su proyecto de investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, desalojo y entrega de bien inmueble en el expediente N° 02071-2012-JR-CI-07 del distrito judicial de La Libertad-Lima 2018”, de tipo cuantitativa- cualitativa, se plantea el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, desalojo y entrega de bien inmueble, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de la unidad de análisis, concluyendo:

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados, se puede constatar que la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia y segunda instancia, arrojando como resultado de los instrumentos aplicados, los resultados de rango muy alto y muy alto respectivamente.

Cárdenas (2018), en el trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de reivindicación, en el expediente N° 03431-0-0401-JR-CI-02, del distrito judicial de Arequipa-Arequipa-2018, de tipo cuantitativa. Cualitativa, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia en materia de reivindicación, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del expediente constituido en unidad de análisis de la investigación, culminando con la conclusión:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el Expediente N° 03431-0-0401-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Arequipa fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Plasencia (2017) en su tesis “La tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria”, redactó como objetivo el determinar si en el sistema judicial peruano existen mecanismos de Tutela Jurisdiccional que el poseedor de un bien inmueble por más de diez años pueda hacer uso en su defensa frente a una demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria, siendo las conclusiones las siguientes:

a) Del estudio realizado se ha podido concluir que el único mecanismo que tiene el poseedor demandado por reivindicación o Desalojo por Ocupación Precaria de ejercer la defensa de su posesión por más de 10 años, es iniciando un proceso de Prescripción Adquisitiva, con todo el desgaste que implica la tramitación de un proceso judicial, en tanto que una vez terminado el proceso de prescripción probablemente este haya sido desalojado, por lo que en virtud a la realidad problemática estudiada y en base a los principios de celeridad y economía procesal, se torna necesaria la inclusión de la Prescripción Adquirida como Excepción Procesal. b) De las entrevistas realizadas a jueces civiles y el análisis de expedientes judiciales, se concluye que es necesaria la inclusión de la prescripción adquisitiva como excepción procesal, por cuanto en la actualidad existe carga procesal en la que se discute procesos de reivindicación o desalojo por ocupación precaria en los cuales paralelamente se tramita uno por prescripción adquisitiva por el mismo bien y con las mismas partes procesales. c) Al incluirse a la prescripción adquisitiva de dominio como excepción en los procesos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria, ya no es necesario requerir como requisitos los planos de ubicación y perimétricos, así como tampoco la memoria descriptiva, por cuanto el tiempo para interponer la excepción no permitiría recolectar dicha información y principalmente porque la finalidad de esta documentación es individualizar el bien, situación que ya ha sucedido con la interposición de la demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria.. d) Al crearse la excepción de prescripción adquisitiva, esta solo servirá para conservar la posesión y el excepcionante podrá deducir en proceso aparte la prescripción adquisitiva, con la finalidad de ser declarado propietario, la excepción declarada fundada en el proceso de reivindicación o desalojo por ocupación precaria, no podrá ser considerada prueba determinante para la declaración de propiedad. (p. 62).

Gonzales (2017), en la tesis “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad en el expediente n° 00656.2005-0-0801-JR-CI-01. En el distrito judicial de cañete-cañete 2017”, de carácter cuantitativo-cualitativo, concluyendo que las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor Derecho de propiedad en el expediente objeto de análisis de investigación, fueron de rango Alta, en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso civil

El Diccionario del Poder Judicial del Perú, define el proceso civil como:

Son los diversos actos procesales unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenadas buscan la preclusión procesal para culminar el proceso de una sentencia,/ Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil, Conjunto dialectico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico, Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria y la etapa impugnatoria.

Echandía (1970) señala “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”

El proceso es definido como la agrupación de actos establecidos y regulados por la normatividad, ordenada de manera consecutiva y progresiva en función de los principios y reglas que fundamentan su finalidad

2.2.1.1. Clasificación de los procesos civiles

Se clasifican, en dos grandes grupos, los procesos contenciosos y los no contenciosos. Según lo establece el CPC.

Los procesos contenciosos son aquellos en los que existe una disputa, un conflicto u oposición de intereses.

Los procesos no contenciosos, son aquellos en los que existe ausencia de Litis, y por lo tanto resuelven, solucionan una incertidumbre jurídica, garantizando convicción y justicia.

Según la doctrina los procesos contenciosos pueden ser:

- a. Proceso de Cognición. Es de naturaleza de pretensión discutida, se requiere al órgano jurisdiccional emitir una declaración. En este proceso se parte de los hechos y se propósito es acceder al derecho.

Estos a su vez, pueden ser de varios tipos:

Proceso de conocimiento: tiene plazos amplios, duraderos, las audiencias se realizan de manera independiente, las pretensiones son de naturaleza compleja, presentan mayor cuantía, la actuación probatoria es ilimitada. Permite al demandado invocar la reconvención y además se puede presentar los medios probatorios de manera extemporánea.

Proceso Abreviado: Los plazos breves y naturaleza más simple. Se concretiza con la unificación del saneamiento procesal y la conciliación en una sola audiencia.

Proceso sumarísimo: Es la vía procedimental adecuada para las controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Posee los plazos más cortos por su naturaleza. Los actos procesales de saneamiento, conciliación y actuación de pruebas se unifican y se realizan en audiencia única.

- b. Proceso de ejecución. Su finalidad es hacer efectivo, en corto tiempo y de manera coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en un título y las sentencias establecidas emitidas por el órgano jurisdiccional. Se parte del derecho y se busca que se concrete en los hechos.
- c. Procesos Cautelares. Son aquellos en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencia.

Para la presente investigación se desarrolla dentro del proceso de conocimiento, por la complejidad de su pretensión, presenta plazos amplios, mayor cuantía, como demostramos a continuación.

2.2.2. El proceso de conocimiento

Montoya (2013) al respecto señala en el diccionario procesal Civil, lo siguiente:

Es conocido como la columna vertebral de todo sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como. Demanda, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos. En el proceso de conocimiento, se parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto de intereses (p.287).

Citando al Diccionario Jurídico Enciclopédico (2005), el proceso de conocimiento es:

Procesos de conocimiento son aquellos que: a) permiten la discusión exhaustiva del conflicto que los motiva y conducen, por ello, al pronunciamiento de una sentencia de fondo susceptible de resolver dicho conflicto, en forma definitiva con efectos de cosa juzgada en sentido material; b) no se encuentran sometidos, en cuanto a su trámite a reglas distintas o que representen variables, aun mínimas, en relación con los llamados procesos ordinarios, sumario y sumarísimo (p.1762).

El proceso de conocimiento, en su esencia es un proceso para resolver asuntos contenciosos de mayor cuantía, para conocer conflictos de interés de mayor importancia, para cualquier asunto importante que requiera un tratamiento exclusivo, con la finalidad de emitir una resolución motivada, que decida y ponga fin a una oposición, una disputa legal o controversia o jurídica.

2.2.2.1. Características del proceso de conocimiento

Las características más importantes que presenta el proceso de conocimiento son las siguientes:

- a) Es un proceso contencioso: Está enfocado en resolver una litis -contradicción o impugnación total o parcial, por cada una de las partes- donde uno de los interesados es el que aspira, solicita o pretende algo y el otro se niega a concederlo.

- b) Es teleológico: se estudia el caso de manera conjunta comprendiendo las motivaciones también la labor para lo cual ha sido creado, su objeto es poner fin a la contienda, la disputa, el conflicto de interés de manera clara, contundente y además aspirando alcanzar la paz social al impartir justicia
- c) Es proceso modelo: Por su forma de estructurar los plazos, es complejo y amplio; en su actividad procesal es el que abarca el total de actos procesales realizados por las partes intervinientes, los terceros y también del juez. Es por tanto un proceso especial y único,
- d) Es proceso de pretensiones complicadas: Tiene que absolver las más difíciles pretensiones, que son de mayor cuantía o de puro derecho.
- e) Es de competencia Especial: Es de carácter exclusivo y la competencia inherente la tiene el juez civil, especializado en lo civil

2.2.2.2. *Competencia del proceso de conocimiento*

Couture (1958) concluye que la competencia es:

La suma de facultades que la ley le otorga al juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino en aquellos para los que está facultado por ley, de ahí que se diga en los que es competente.

En el sistema jurídico peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad y está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas conexas

Las competencias para los procesos de conocimiento, están prescritas en el artículo 475 del CPC, los siguientes casos:

- 1) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos mediante ley a otros órganos judiciales, y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación;
- 2) la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- 3) son inaceptables en dinero o hay duda sobre su monto, siempre que el juez considere atendible su procedencia;
- 4) el demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,
- 5) los demás que la ley señale.

También se tramiten mediante esta vía procesal los siguientes procesos:

Artículo 480 CPC: “Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo”

2.2.3. La reivindicación en el proceso de conocimiento

Al incoar el proceso de reivindicación y por ende la restitución del bien, conforme lo establece los artículos 923 y 927 del CC, se distingue si el bien es mueble o inmueble. Generalmente se acudirá al proceso de conocimiento o al proceso abreviado, conforme lo indican los artículos 475, inciso 1 y 486° inciso 8 del CPC, respectivamente, al no tener una vía procesal propia.

Cuando se trata de un bien inmueble se tramita en un proceso civil de conocimiento, pues se trata de un proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen vía procedimental específica y por la complejidad de su pretensión. En este proceso se puede discutir y evaluarse el mejor derecho de propiedad, tal como lo menciona el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil del año 2008

2.2.4. Los actos procesales

Couture (1958) lo define como: “es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción y aun de terceros ligados al proceso, susceptibles de crear, modificar o extinguir efectos procesales”

El acto procesal es impulsado de parte o está incluido dentro del acto jurídico; su rasgo distintivo es que el efecto que genera su accionar, tiene consecuencias directas o indirectas en el proceso

En el proceso, emergen diversos actos procesales, dichos actos permiten la exteriorización de la voluntad de los sujetos procesales y deben ser examinados desde una perspectiva técnica y jurídica

2.2.4.1. Clasificación de los actos procesales

Los actos procesales se clasifican en actos procesales: de parte, del Juez y de terceros.

De parte: tienen por finalidad la constitución, modificación o extinción de derechos y cargas procesales. Se exteriorizan esencialmente presentando escritos en el proceso.

El Código Procesal Civil en los artículos 130° al 133° determina y regula el contenido y formalidad que debe presentar los escritos.

Del Juez: están establecidos y facultados por ley, dichos actos están orientados a impartir justicia con respeto a la normatividad, brindando las garantías necesarias para el desarrollo del debido proceso; y, en el caso específico consiste en resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. En el uso de estas facultades la responsabilidad del juez constituye fundamentalmente la emisión de resoluciones, la intervención, conducción y dirección de los actos procesales.

De terceros: pericias, declaración de testigos

2.2.4.2. Validez de los actos procesales

Aguila (2010), afirma que para que un acto procesal tenga validez debe presentar determinados condiciones y requisitos, bajo sanción de nulidad:

Debe ser producido por agente capaz. Tratándose de las partes deben capacidad procesal. *V,gr.:* si la demanda es interpuesta por un menor de edad que es incapaz absoluto ésta será declarada nula. El consentimiento, que se manifiesta por la declaración de voluntad expresa a tácita. *V,gr.:* otorgar poder por acta ante el juez. El acto jurídico procesal debe ser jurídicamente posible y no contrario a la moral, ni las buenas costumbres, su finalidad debe ser lícita. El acto procesal debe sujetarse a las formalidades previstas en la ley. *V,gr.:* la audiencia debe ser dirigida personalmente por el juez, los escritos deben ser autorizados por abogados, etcétera. (p.82).

2.2.4.3. Tiempo de los actos procesales

El plazo: viene hacer el lapso de tiempo dentro del cual se pueden implementar y desarrollar los actos procesales

Plazo: Constituye el intervalo de tiempo o la fecha fija en la que se puede practicar el acto jurídico.

Con respecto a los actos procesales y los plazos, es necesario resaltar y destacar lo siguiente:

Las actuaciones judiciales o los actos procesales se practican puntualmente. Son días hábiles de lunes a viernes de cada semana, salvo los feriados. Se consideran

horas hábiles, según la Ley Orgánica del poder Judicial, entre las 7 y 20 horas. De oficio o a pedido de parte, el juez puede habilitar día y hora en aquellos casos que no pueda realizarse una actuación judicial cuando sea urgente. De toda actuación judicial deberá dejarse constancia en acta. Incurrir en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo respectivo. Los plazos son perentorios, es decir no pueden prorrogarse. El cómputo del plazo se realiza desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija. Entre la notificación para actuación procesal y su realización, deben transcurrir por lo menos tres días hábiles. (Aguila, 2010, p.83).

2.2.5. Los plazos

El accionar procesal está dado en una relación de tiempo y no de espacio, y se desarrolla de manera progresiva desde la demanda hasta culminar con la sentencia.

Al respecto Couture (1958), sostiene “Los plazos son, pues, lapsos dados para realización de los actos procesales” (p.174).

Montoya (2013) aporta con la definición de plazo y acota:

El proceso es un conjunto o sucesión de actos procesales realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo. Por eso, el orden y la concatenación implican la limitación en el tiempo por la realización de los actos y para la culminación del proceso, por lo que, los actos procesales deben de realizarse dentro de un tiempo determinado. Pero la importancia dentro del proceso de los plazos es que permiten a las partes tener certeza acerca de las exactas oportunidades en las que les corresponde hacer valer sus alegaciones y pruebas que sustenten sus respectivos derechos, pues resulta imposible pensar que no existe un parámetro de tiempo en las múltiples relaciones procesales que se presentan alrededor de un proceso (p.262).

Es necesario aclarar que los plazos en el proceso son perentorios, esto quiere decir que, vencido el plazo, caduca la posibilidad para realizar el acto procesal que debía realizarse.

2.2.5.1. Clasificación de los plazos

De las diversas clasificaciones de plazos, por la naturaleza de la presente investigación nos adherimos a Couture (1958) los plazos se clasifican de acuerdo a su origen, en plazos legales, judiciales y convencionales.

El plazo legal es el que está fijado por la ley de manera taxativa.

Plazos judiciales son los emanados del juez, fijando plazos discrecionales para que las partes realicen ciertos actos.

Plazos convencionales, son aquellos que las partes establecen por acuerdo.

Para el cómputo de los plazos, este inicia a constarse a partir del siguiente de ser notificada o recibida una resolución, tomando en cuenta como referencia los días hábiles.

2.2.6. Plazos en el proceso de conocimiento

Los plazos y procesos están establecidos en el artículo 478 del CPC, y normas de aplicación supletoria.

Los plazos para el Juez son:

- ✓ 5 días para emitir auto admisorio
- ✓ 10 días para establecer el saneamiento procesal
- ✓ 30 días para realizar la audiencia de juzgamiento
- ✓ 50 días para emitir sentencia

Los plazos para el demandante:

- ✓ Iniciativa de parte para presentar demanda
- ✓ 3 días para formulación de puntos controvertidos
- ✓ 20 días para presentar alegatos

Los plazos para el demandado:

- ✓ 30 días para realizar contestación de la demanda
- ✓ 10 días para hacer saneamiento procesal
- ✓ 20 días para formular alegatos

- ✓ 10 días para solicitar apelación.

En segunda Instancia:

- ✓ El Juez tiene 30 días para la vista de la causa
- ✓ Por acción supletoria según Artículo 140 La ley Orgánica del Poder Judicial, el juez cuanta con 15 días para emitir sentencia.
- ✓ 3 días, el demandante y demandado, para solicitar informe oral.

2.2.7. La interrupción y suspensión del proceso

La interrupción del proceso judicial, conlleva a un corte en el plazo, produce como efecto que el plazo transcurrido no tenga eficacia, generando de esta manera que se difiera o modifique el término de la realización del acto procesal.

La interrupción del proceso es declarada por el juez en resolución inimpugnable, puede ser de oficio o a pedido de parte (dentro de tres días desde el cese del hecho); sustentándose en un hecho imprevisto, fortuito o que siendo previsible es innegable. *V,gr.:* Poder Judicial dispone suspender plazos procesales y administrativos por el COVID-19, huelga en el poder judicial, muerte de una de las partes, etc.

La suspensión importa la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal

2.2.8. Los medios probatorios

Según el Diccionario del Poder Judicial del Perú, en adelante “DPJP”, prueba “es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos, Demostración de un hecho material o jurídico”.

Para Denti (1972), citado por La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015) con respecto a la prueba establece:

1) En primera acepción, “prueba” designa los medios de que cabe servirse para la demostración del *thema probandum* (...), 2) en una segunda acepción, “prueba” designa el procedimiento probatorio, o sea, el conjunto de actividades reguladas más o menos detalladamente por la ley, a través de las cuales el juzgador y las partes aportan al proceso los medios de prueba, 3) en una tercera acepción, “prueba” designa el resultado del procedimiento probatorio o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba ... (p.43)

Montero (2005), Citado por La División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), lo conceptúa como; “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (p.55).

“Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho” (Aguila, 2010, p.107).

Por tanto, la prueba puede ser concebida como las evidencias objetivas, conducentes para que el juzgador pueda obtener la certeza sobre los hechos ocurridos, y pueda impartir justicia al emitir sentencia

2.2.8.1. Objeto de la prueba

La prueba tiene por objeto, todo aquello sobre lo que ella puede recaer.

Echandia (1965) manifiesta; “... por objeto de prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción en general objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas „,” (p.9).

El objeto de la prueba judicial es la situación o el hecho que contiene la pretensión y que necesariamente se debe probar para lograr que sea declarada fundada dentro del proceso. Sin embargo, hay situaciones no susceptibles de ser probados en función del principio de economía en los cuales el juez aplica para casos concretos.

No debe confundirse la noción de objeto de la prueba con la noción de la carga de la prueba.

2.2.8.2. Carga de la prueba

El término carga tiene un significado propio en el lenguaje jurídico, deriva del latín *onus*, en ciertas traducciones de textos italianos se lee peso de la *prueba*, se parte de la premisa de que todo lo alegado debe ser probado, entonces las partes son los protagonistas de las pruebas, pues son lo que fundamentan sus alegaciones, les corresponde la carga de probar o lo llamado *onus probandi*.

Consultando el Diccionario Procesal Civil, se recoge sobre la carga de la prueba:

Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló. La carga de la prueba determina una regla de razonamiento para el juez quien deberá negar efectos jurídicos a los hechos que no fueron probados (Montoya, 2013, p.50).

La carga de la prueba determina todo aquello que cada querellante está interesado en demostrar para que sean aceptadas sus pretensiones

2.2.8.3. *Fines de la prueba*

El Centro de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), al respecto menciona:

Se afirma que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas al hecho será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones, Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tomarse dicho objeto irrealizable, así lo deja entrever Gorphe cuando indica que la “finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir una simple probabilidad o verosimilitud ...”(p.485-486).

Aguila (2010) acota al respecto “Acreditar los hechos expuestos por las partes. Producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos. Fundamentar las decisiones judiciales” (P.107).

La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material que es materia de discusión en la litis, es lograr en el juez la formación de convicciones sobre los alegatos que las partes afirman son ciertas, con la finalidad que éste pueda tomar decisiones y poner fin al litigio.

Según el artículo 188 CPC, sobre el tema menciona: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza al Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones

2.2.9. Las resoluciones

Es documento jurídico, en el que se prescriben las conclusiones y decisiones adoptadas por el juez, respecto a situaciones presentadas en el proceso.

El Diccionario Poder Judicial del Perú (DPJP), al respecto sanciona:

Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. / Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. / Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. / (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. / En derecho procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones,

Es el acto procesal inherente al Juez, haciendo uso de sus atribuciones, para pronunciarse con respecto a las peticiones, aspiraciones y deseos formulados por las partes en contienda, aplicando el principio de Dirección del proceso, e impartiendo justicia.

2.2.9.1. Estructura de las resoluciones

De acuerdo a León (2018), en el Manual de redacción de Resoluciones Judiciales, al respecto expone:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (p.15).

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión de discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes

o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonable de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive, debe mostrar tanto el convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma.

Criterios para elaborar una resolución bien argumentada

Tradicionalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no solo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida e lenguaje, siendo vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en la fase de análisis del tema, materia de estudio.

León (2008), propone seis criterios que toda redacción con el empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita cuyo empleo eficiente aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada.

a) Orden

Supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión adecuada.

b) Claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

c) Fortaleza

De acuerdo a Taruffo (2006) la justicia de la decisión importa un algoritmo que baraca y relaciona tres criterios:

La corrección de la elección e interpretación de la ley jurídica aplicable al caso.

La comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y, el empleo de un proceso válido y justo para llegar a la decisión,

d) Suficiencia

Supone una justificación racional, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico, debe incluir:

Un juicio lógico, motivación razonada del derecho, motivación razonada de los hechos y respuesta a las pretensiones de las partes.

e) Coherencia

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados y la secuencia de ideas, los presupuestos o fundamentos preceden a las consecuencias, las ideas secundarias se agrupan en torno a la principal, cada frase debe estar ligada lógica y sintácticamente a la frase precedente del mismo párrafo, las ideas de un párrafo, o su idea general, avanzan en el decurso desde el párrafo anterior. Además, deben cumplir con los principios de:

Principio de verificabilidad: la motivación del juez, así como la fundamentación de la sentencia, debe expresarse de tal manera que pueda ser verificada, esto es que los motivos deban ser claros y expresos, lo cual proscribire toda formulación manifestada en lenguajes oscuros, vagos y ambiguos o tácitos.

Principio de racionalidad: desde el punto de vista formal (lógico-formal) la decisión debe ser fruto de un acto de la razón, no fruto de la arbitrariedad, debe conformarse con las reglas que rigen el pensar y de las que surgen de la experiencia cotidiana.

f) Diagramación

Se debe utilizar el espacio interlineal 1,5 o doble espacio, párrafos separados unos de otros, cada párrafo debe presentar un argumento, los párrafos deben estar enumerados

para cuando se cite un argumento anterior no se redunde sino simplemente se remita a su número correspondiente

2.2.9.2. *Clases de resoluciones*

Según lo determina el CPC, son tres las resoluciones que se utilizan en el proceso:

- a) El decreto: son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto.

Son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y deben ser suscritos con su firma completa. Los jueces también pueden expedirlos dentro de las audiencias.

- b) El auto: son resoluciones motivadas y se caracterizan por presentar dos partes: una considerativa y otra resolutive. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvencción si es solicitada, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

Los autos deben llevar las firmas de quien o quienes los expidan. Para que un órgano colegiado (Sala Civil) pueda expedir autos se requiere mayoría, por ejemplo, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere como mínimo tres votos conformes.

En los autos se deciden los derechos procesales de las partes intervinientes en el proceso.

Según Garcés (2014). En la redacción del auto se debe considerar la siguiente recomendación:

El lenguaje claro y sencillo debe hacerse patente en el texto de un auto, mucho más si se tiene en cuenta que a través de este se comunica al ciudadano, entre otros, que su demanda contiene defecto, que se necesita un medio probatorio adicional, que tiene que concurrir al juzgado para determinado fin, que puede cuestionar la decisión judicial, que determinada autoridad es competente con alguien más para llevar a cabo una determinada acción. En el contenido de los autos se encuentra la vida

del proceso. Por esta razón, el ciudadano debe tener la posibilidad de entender mínimamente qué es lo que está sucediendo durante el desarrollo del proceso. (p.56)

- c) La sentencia: es la resolución emitida por el juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

Couture (1958) señala “Es una operación de carácter crítico. El Juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia”.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del juez o jueces si es un órgano colegiado.

2.2.9.3. *La claridad en las resoluciones*

Una de las acepciones de la palabra claro, según la RAE es: “inteligible, fácil de comprender”, “que se distingue bien”, “limpio”. “evidente”, “cierto”, “manifiesto”.

Un texto por consiguiente es claro, si expresa exactamente lo que quiere decir su autor y se comprende fácilmente en una primera lectura atenta, sin necesidad de interpretación.

Poblete y Fuenzalida (2017) al realizar una investigación sobre el uso de lenguaje claro en el ámbito latinoamericano, concluyen que el desarrollo del lenguaje claro ha tenido un desarrollo desigual en los países y que distamos mucho del ámbito anglosajón y que Suecia constituye el referente por su progreso en el uso del lenguaje claro en todos ámbitos del estado. Así mismo manifiestan:

Los estándares actuales de transparencia implican que ya no basta con la presunción del conocimiento de la ley, sino que se debe avanzar hacia el cumplimiento del derecho que poseen los ciudadanos a acceder a la información del Estado, entre la que se incluye la del ámbito judicial. A la vez, no es suficiente dar acceso a la información, ya que esta debe ser comprendida. Por lo tanto, se actualiza el sentido del derecho a comprender. (p.135).

Se debe tener presente que una manifestación del derecho al debido proceso es la comprensión de las comunicaciones judiciales, es decir, el usuario del sistema de justicia debe poder comprender el contenido y los alcances de dichas comunicaciones, las mismas que tendrán incidencia directa en su esfera jurídica y en el desarrollo del proceso judicial.

La claridad y la brevedad, en las resoluciones son aspectos básicos. Con la claridad se pretende asegurar que la sentencia sea clara, evidente, inteligible y de fácil comprensión por las partes; en cambio con la brevedad, la sentencia debe contener lo suficiente y necesario que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Las resoluciones deben ser entendibles por las partes, para poder participar activamente en el proceso.

En ese sentido La presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 396.2014-P-PJ, en la cual resuelve Aprobar el “Manual Judicial de lenguaje Claro y Sencillo”, el cual está diseñado para ser aplicado como herramienta de trabajo en la capacitación de los magistrados y servidores del Poder Judicial, con el objeto que puedan comunicarse de manera efectiva con los usuarios del Poder Judicial, logrando un mejor acceso al servicio impartido por esta institución a los ciudadanos, mediante la comprensión efectiva de los mensajes que los operadores del sistema de justicia les dirigen a lo largo del proceso.

2.2.10. Calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la calificación jurídica se ha recogido los aportes de los juristas, siguientes:

“En general constituye el trabajo de apreciación del juez sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos escritos para la admisión de ciertos escritos o recursos para finalmente darles trámite o rechazarlos”. (Montoya, 2013, p.49)

La calificación jurídica de los hechos forma parte de los poderes jurisdiccionales del juzgado, de modo que es el juez el que determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados. (Del Rio, 2009)

Calificar jurídicamente un hecho es clasificarlo en el ámbito de aplicación de alguna norma o categoría sustitutiva del derecho. La Calificación jurídica no es un juicio empírico, sino normativo. Dicho de otro modo, calificar jurídicamente unos hechos es concretar las normas que las regulan; y como esto se hace interpretando el derecho, resulta que calificar hechos no es otra cosa que interpretar el derecho. La primera tarea interpretativa es un juicio de relevancia para apreciar que los hechos interesan al derecho; esto es, que hay al menos una norma jurídica cuyo supuesto de hecho los incluye. Este juicio de relevancia no se limita a escoger entre los hechos examinados en el proceso, sino que selecciona ya los hechos que son llevados a él, pero esta influencia debe ser vigilada para evitar que predetermine la decisión. La calificación del hecho continua, en segundo lugar, con lo que podemos llamar juicio de integración, que resulta de interpretar sistemáticamente el derecho y específicamente la norma aplicable al hecho calificado. Por último, como resultado de la calificación llega el juicio de subsunción, mediante el cual se ponen en relación la norma especificada y el hecho considerado para identificar los efectos jurídico que el derecho prescribe para él. (Rodríguez y Muñiz, 2019, pp.26-27)

Se puede colegir que la calificación jurídica de los hechos, es un proceso análogo al diagnóstico profesional que realiza el juez con respecto al caso, pero este debe ser sobre la base de un dato real; en esto radica la seriedad de su exigencia. El diagnóstico jurídico sustantivo es un proceso acucioso; por lo tanto, se debe evitar cierta ligereza en las calificaciones, una aproximación precaria a los hechos, primeras impresiones, apariencias. El diagnóstico debe expresar la garantía del conocimiento de la realidad y su concordancia con las exigencias de la normatividad vigente; por lo tanto exige responsabilidad y objetividad, rigor en la verificación de las características del hecho al amparo de las normas, una comprensión integral del caso.

2.2.11. Los bienes

En los artículos 885° y 886° el Código Civil, señala enumerativamente la clasificación entre los bienes inmuebles y muebles respectivamente.

Los bienes son entidades materiales (cosas) o inmateriales que, en consideración a su utilidad moral o material, conforman el objeto de los derechos subjetivos

personales y reales. Así, por ejemplo, la vida es un bien jurídicamente protegido a través del derecho a la vida o un inmueble lo es a través del derecho de propiedad. (Cárdenas, 2013, p. 55)

2.2.11.1. Los bienes inmuebles

Son aquellos que no pueden ser desplazados de un lugar a otro, el Código Civil sigue un sistema cerrado para establecerlos en el cuerpo normativo, según lo establecido en el artículo 885°.

La calificación de un bien como inmueble tiene diversas consecuencias en nuestro ordenamiento jurídico, entre las principales, de acuerdo a Cárdenas (2013), podemos mencionar:

- a. La transferencia de la propiedad de bienes inmuebles se rige por lo establecido en el artículo 949° CC, “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”.
- b. La prescripción adquisitiva de dominio de bienes inmuebles cuando media buena fe tiene un periodo de 5 años y en los casos de mala fe 10 años, además de los otros requisitos señalados en el artículo 950° CC.
- c. En el caso de bienes inmuebles la garantía real que se suele constituir por excelencia es la hipoteca.
- d. En el caso de conflicto de acreedores, el artículo 1135° CC.
- e. Puede ser reivindicado, de acuerdo al artículo 923 del CC.

2.2.11.2. Los bienes muebles

En general son bienes muebles aquellos que pueden ser desplazados de un lugar a otro. En lo que respecta a la determinación de un bien mueble el artículo 886° del CC señala los bienes muebles en su referido normativo.

Para la presente investigación el bien Litis del proceso es un bien inmueble: casa, por lo tanto, se debe acreditar el mejor derecho de propiedad para ser reivindicado

2.2.12. La propiedad

La palabra propiedad procede del término latino *propetas* que deriva de *propium* y que puede traducirse como “lo que pertenece a una persona”. –Lo que es propio de ella- , este vocablo a su vez procede de *prope*, cerca, indicando en su acepción más general

una idea de proximidad y adherencia entre los bienes. Quiere decir que, en su acepción más genérica y amplia, propiedad hace referencia a lo que pertenece a una persona de manera cercana y próxima.

La propiedad es un poder jurídico, el más amplio y completo que las personas pueden tener, en virtud del cual un bien o conjunto de bienes, ya sean corporales -cosas- o incorporeales –derechos-, quedan sometidos de manera absoluta al señorío de la persona. Este señorío pleno se ve reflejado en las facultades que tiene la persona sobre sus bienes, que son todas las posibles. Siguiendo esta noción de propiedad, el artículo 923° del Código Civil define la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (Avendaño, 2017, p.57).

Vásquez (2009) afirma con respecto a la propiedad:

El poder pleno es poder total, dentro de los límites máximos que la ley lo concede sobre la cosa, o, si se quiere, dentro de los límites máximos que la ley admite que alcance al señorío sobre las cosas o como dice Pugliatti, quien comentando el artículo 832° del Código Civil Italiano indica que la propiedad no tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde carácter de poder total aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra persona algún otro derecho sobre el mismo bien, (p.46)

Gonzales (2005), aporta con respecto a la propiedad:

La propiedad es un derecho subjetivo, porque implica un reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien, mientras que los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, una relación de cooperación sino una relación de atribución o pertenencia. (p.489)

“Dentro del ámbito estrictamente jurídico, el término propiedad tiene dos sentidos: uno amplio equivalente a derechos patrimoniales; el otro estricto y técnico, equivalente a dominio” (Cárdenas, p.394)

Según el artículo 923 del CC, define la propiedad como: “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social dentro de los límites de ley”

Es importante resaltar los atributos de la propiedad consagrados el Código Civil Peruano, como el derecho real más importante, otorgándole a una persona: El usar, como finalidad económica de aprovechamiento del bien según su voluntad, explotándolo de una u otra forma. Disfrutar, para hacerse de los frutos del bien, aprovecharlo económicamente. Disponer, tiene la facultad de transferir, enajenar la propiedad, bajo la relación de titularidad o pertenencia. Reivindicar, hacer uso de su derecho de la tutela jurídica de la propiedad, solicitando la restitución de su propiedad.

2.2.13. La tutela de la propiedad

Siendo la propiedad un derecho real reconocido legalmente a una persona; sin embargo, en la realidad esta garantía puede ser violada, es por ello se han establecido mecanismos de reacción legales, de protección y tutela, para cuando se produzca alguna lesión al derecho de propiedad

El mecanismo de tutela tiene como función primordial eliminar el hecho que causa la referida lesión al derecho de propiedad, y de esta manera recomponer el estado anterior de las cosas, y se cuenta con la acción reivindicatoria, como lo contempla el artículo 927 del CC

2.2.14. La reivindicación

Cabanellas (1998) con respecto a la acción reivindicatoria afirma: “Constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas, es consecuencia real e inmediata del dominio” (p.199)

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala de Derecho Constitucional Social Permanente Casación (2004), en su fundamento quinto, prescribe:

Que la acción de reivindicación, debe entenderse como la potestad inherente del propietario para restituir su dominio un bien de su propiedad; la acción reivindicatoria reclama con justo derecho la restitución del bien indebidamente poseído por una tercera persona que carece de título legítimo y/o aparente y/o incompleto para poseerlo o para tener justo derecho sobre él, consecuentemente, por esta acción se protege el derecho real más completo y perfecto que el

dominio, por ella se reclama no solo la propiedad sino también la posesión. Por tanto, es consecuencia de la reivindicación de un bien inmueble el que se le haga entrega del mismo, para lo cual deben los vencidos hacer desocupación y entrega del predio.

Entonces podemos definir que la reivindicación como la institución jurídica, típica de protección jurídica de la propiedad de todo tipo de bienes, por la cual se declara verificada y comprobada la propiedad, y, como consecuencia, se restituye el bien, para poder hacer el efectivo uso del ejercicio del derecho de propiedad

2.2.15. Condiciones para incoar la reivindicación

Las condiciones básicas para iniciar un proseo de reivindicación son:

- a) Que el sujeto reivindicante sea propietario reconocido inscrito en registros públicos respecto del bien a reivindicar, tal como lo establece el artículo 2010 del CC. (Principio de titulación auténtica).
- b) Que el propietario legal haya perdido la posesión del bien

2.2.16. Requisitos para incoar la reivindicación

La Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente, en la Casación 3108-2017, señala en su considerando noveno:

Los requisitos para poder acceder a la reivindicación son: **i)** El derecho de propiedad del demandante respecto del bien sub materia, para cuyo efecto es necesario acreditar su titularidad con instrumentos que demuestren el dominio útil y el dominio directo; **ii)** Identidad del bien con el que posee el demandado, es decir que el inmueble sub litis del estar debida y adecuadamente individualizado, en cuanto área, linderos y colindantes; y, **iii)** Posesión ilegítima por parte del demandado del citado bien

2.2.17. Configuración de la reivindicación

Borda (1992) recopila los eventos probables que generan la acción reivindicatoria y aporta:

En razón del supuesto total de propiedad, o sea de la titularidad unida al ejercicio del poder de hecho sobre la cosa (posesión), es posible que en un momento dado se encuentre disgregado estos elementos, es decir que una persona sea titular de

la propiedad y otra la poseedora. Tal disgregación puede presentarse principalmente en estos casos: **1)** Cuando el propietario pierde involuntariamente la posesión de la cosa sobre la cual ejerce propiedad. **2)** Cuando el propietario entrega las cosas en relación de confianza a otra persona (depósito, arriendo, comodato, etc.) y está la enajena como propia a un tercero, en esta hipótesis (...) el adquirente no obtiene la titularidad del derecho de propiedad (...) pero adquiere una posesión de propietario (...). **3)** Cuando alguien enajena como propia una cosa ajena y procura al adquirente la posesión (...). Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentra disgregada, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona. (p.115)

2.2.18. Finalidad de la acción reivindicatoria

La acción reivindicatoria se realiza para efectivizar el derecho de propiedad, del propietario no poseedor, interponiendo una demanda vía proceso de conocimiento el juzgado civil, con la finalidad de no perder la calidad de ser propietario y que se le restituya el bien.

El derecho de propiedad como derecho subjetivo cuenta con un conjunto de mecanismos de tutela que permiten que un titular pueda usar y disfrutar de este. El principal mecanismo de tutela con el que cuenta el propietario es la llamada “acción reivindicatoria”, mediante el cual el propietario no poseedor reclama al poseedor no propietario por la restitución de la posesión del bien (Cárdenas, 2013, p.417).

La finalidad de la acción reivindicatoria constituye procurar la posesión definitiva de la cosa, recuperación o restitución de la cosa o su equivalente en valor económico y es desarrollado y requerido procedimentalmente en un proceso civil de conocimiento.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú. 2020 presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la las pretensiones planteadas

3.2 Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con las pretensiones plateadas en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la

variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos

4.2. Diseño de investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, se trata de un proceso contencioso civil, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Cuadro 3. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; PRIMER JUZGADO MIXTO LA ESPERANZA – TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú? 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad. 2020	El proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la las pretensiones planteadas
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con las pretensiones planteadas en el proceso	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Auto admisorio	Art. 124 CPC (5 días)	5	X	
	Saneamiento procesal	Art. 478 CPC (10 días)	3	X	
	Audiencia de juzgamiento	Art. 478 CPC (30 días)	9	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 CPC (50 días)	46	X	
Demandante	Presentación de demanda	Art. IV CPC (Iniciativa de parte)	-	X	
	Fijación de puntos controvertidos	Art. 468 CPC (3 días)	3	X	
	Presentación de alegatos	Art. 478 CPC (20 días)	9	X	
Demandado	Contestación demanda	Art. 478 CPC (30 días)	30	X	
	Saneamiento procesal	Art. 478 CPC (10 días)	3	X	
	Presentación de alegatos	Art. 478 CPC (20 días)	9	X	
	Apelación	Art. 478 CPC (10 días)	10	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano jurisdiccional revisor	Expedición 2da. Sentencia	Art. 140 LOPJ (AP) (15 días)	1	X	

Fuente: Expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesal

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Auto	Auto admisorio -RESOLUCIÓN NÚMERO UNO-	<p>En la resolución se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, de conformidad con los artículos 130, 424 y 425 CPC. También establece que se ha invocado interés y legitimidad para obrar, el mismo que se tramitara en la vía del Proceso de conocimiento, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la pretensión</p> <p>Resuelve admitir a trámite demanda sobre reivindicación y entrega del bien, admitiendo medios probatorios y estableciendo domicilio procesal</p> <p>Corre traslado de la demanda al demandado, por un plazo de 30 días para absolver la demanda.</p> <p>Admite la representación judicial</p>
Sentencia	RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS -	<p>En la parte expositiva: Se identifica plenamente el demandante y demandado, se individualiza el bien inmueble materia de Litis, se determina la controversia –determinar si el demandante acredita la propiedad exclusiva del inmueble; si corresponde ordenar o no que el demandado desocupe y entregue el inmueble; si corresponde ordenar al demandado el pago de costos y costas- La resolución define jurídicamente la propiedad –art. 923° CC- la acción reivindicante permite al propietario hacer efectivo su derecho contra el poseedor no propietario; la acción reivindicante requiere “a) que la ejercite el propietario que no tiene posesión del bien, b) que éste destinada a recuperar el bien, no el derecho de propuesta, c) que el bien este poseído por otro que no sea el dueño, d) que el bien sea una cosa determinada; lo que se busca probar es el dominio del propietario y demostrar que el demandado posee indebidamente el bien”</p> <p>En la parte considerativa: Con respecto al primer punto controvertido se establece que el demandante tiene legitimidad para obrar en el proceso para solicitar reivindicación del inmueble, al ser propietario registral y no existe recisión judicial en contra.</p>

		<p>Se tiene probado que el inmueble –individualizado- se encuentra bajo posesión del demandado – como el mismo reconoce en escrito de contestación de la demanda- : Esta probado la ilicitud de la posesión que viene ejerciendo el demandado -no cuenta con título alguno para ejercer posesión- ; Precisa que es un proceso distinto al de prescripción adquisitiva tramitado en otro expediente y sus efectos no alcanzan a lo que se resuelva.</p> <p>En la arte resolutive: Declara fundada la demanda sobre reivindicación, individualizando e identificando el inmueble. Dispone que el demandado desocupe el bien y entregue al accionante dentro de diez días, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzosa. Que la parte demandada cumpla con pagar las costas y costos a favor del demandante.</p>
Segunda instancia		
Sentencia	RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE	<p>En la parte expositiva: El demandado solicita nulidad o revocación argumentado: i) no es necesario obtener una sentencia con calidad de cosa juzgada en el proceso de prescripción adquisitiva para oponer su derecho añ ahora demandante, pues esta resolución, cuando se expida es meramente declarativa , y lo único que hará es reconocer un derecho ya configurado; ii) su derecho sobre el bien ya lo ha obtenido por el transcurso del tiempo y los requisitos de la posesión previstos en el artículo 950 CC, los que hacen su “título” no siendo el documento que así lo acredite, que son conceptos que se confunden en la venida en grado; iii) habiendo adquirido el bien por prescripción, la acción reivindicatoria deviene en improcedente, a tenor de lo previsto por el artículo 927 CC</p> <p>En la parte considerativa: Conforme al art. 923° CC la propiedad es un bien jurídico, esto es un poder emanado del derecho, a partir del cual el titular de un bien puede usarlo, disfrutarlo, disponerlo y reivindicarlo; la reivindicación no s propiamente un atributo dela propiedad, sino expresión de persecutoriedad, que es facultad de la cual goza el titular de todo derecho real; reivindicar es, en esencia, recuperar el bien. La naturaleza de la pretensión, pasa por la verificación de los siguientes elementos: a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) que el demandado posea el bien sin título que justifique su posesión, c) que s identifique el bien materia de restitución.</p> <p>Se ha identificado e individualizado el bien inmueble sub Litis; En lo que respecta a la prueba del derecho a propiedad , el actor ha satisfecho esta carga con el mérito de las copias certificadas</p>

		<p>de la partida registral. Debidamente registrada en registros públicos –principio de publicidad material art. 2012 CC- si prueba en contrario, e de conocimiento de todos.</p> <p>La propiedad es el título jurídico que compendia el conjunto de posiciones normativas favorables a una persona, cuyo fin es satisfacer su interés en el aprovechamiento de una cosa, en relación con los terceros, sin límite temporal. Dentro de esta posiciones ventajosas se encuentran las libertades o privilegios materiales, los poderes de intervención jurídica y también de protección frente a os ataques de terceros. Esta última puede definirse como la especial situación de tutela que imposibilita o anula agresiones jurídicas contra el derecho mismo, o que permite reaccionar cuando se producen afectaciones a su ejercicio. En buena cuenta, la inmunidad se materializa en el conjunto de mecanismos que protegen al propietario frente a las intrusiones del Estado o particulares, lo que permite el reconocimiento del derecho y el e de su derecho de su pleno ejercicio. La reivindicación, es uno de esos mecanismos de tutela de propiedad que apunta a hacer inmune el derecho, a través de la recuperación de la posesión.</p> <p>La posesión, en el entendido autónomo y voluntario sobre le bien sub Litis, ha quedado evidenciado por lo expuesto en su contestación. Para justificar su posesión y oponerse, su tesis de defensa consiste en afirmar que posee el bien con vocación para adquirirlo por prescripción adquisitiva, esto es, de manera continua, pacífica. No obstante la sentencia que se expida será meramente declarativa, pues, su derecho lo ha adquirido con sola configuración de elementos anotados, los que bastan para oponer su derecho del demandante</p> <p>Si bien, se ha entablado acción para obtener la declaración de propiedad sobre el bien sub Litis; sin embargo, la introducción de este argumento, el debate se suscita impone la necesidad de determinar si, aun cuando no se ha obtenido sentencia firme que declare el derecho que pretende el demandado, es posible estimar que este si tiene un título que justifique su posesión en el bien materia de sub Litis.</p> <p>La sentencia que expide en un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio es meramente declarativa, esto es, solo tiene por objeto la pura declaración o determinación sobre la base de la verificación de los elementos constitutivos de la usucupación.</p> <p>No obstante, es preciso reparar que la configuración de los elementos continuidad, pacificidad y publicidad por el tiempo que exige la ley, no se producen automáticamente a partir de la sola alegación. Mientras esa declaración no exista, el derecho que se invoca carece de eficacia para oponerse frente a los terceros.</p>
--	--	---

		<p>La pretensión de prescripción adquisitiva no ha sido postulada como reconvención; la prescripción no cuenta sentencia firme el derecho del demandado; de tal manera que no existiendo el documento que acredite el título que justifique derecho alguno del demandado, la reivindicación que propone el demandante como acto de inmunidad y persecutoriedad de su derecho de propiedad sobre el bien sub Litis , debe tutelarse de manera efectiva, en los términos que dispone el artículo 139, inciso 31 de la Constitución y el artículo 923 del CC, esto es disponiendo que el demandado lo desocupe y se lo entregue.</p> <p>La sentencia en primera instancia, en esencia, ha brindado al demandante la tutela anotada, enfatizando que el demandado no cuenta aún con título que justifique su posesión, este fundamento no llega a ser desvirtuado con los argumentos del recurso de apelación, determina que la venida en grado se confirme en razón de ceñirse al mérito de lo actuado, a la Constitución y la Ley.</p> <p>En la arte resolutive: Resuelve confirmar la sentencia de primera instancia. Ordena que el demandado desocupe y entregue el bien inmueble dentro de diez días, bajo apercibimiento de ejecución forzada El pago de costas y costos</p>
--	--	--

Fuente: Expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Demandante			
Documentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado Literal de dominio expedido por SUNARP 2. Copia de Certificado del oficio N° 010-2017-MDE-GAT, emitida por la Municipalidad Distrital de la Esperanza. 3. Copia de Constancia de Contribuyente N° 1815-MDE-GAT. 4. Copia de Resolución Tres, Proceso Penal 01592-2017-0-168-JR-PE-02 y anexos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con la cual se acredita propiedad del inmueble. 2. Con la cual se acredita que el predio está registrado como contribuyente, por el demandante como propietario 3. Con lo cual se acredita que el predio está registrado <i>como contribuyente</i>, por el demandante como propietario. 4. Acredita denuncia por usurpación, paralela al proceso 	El accionante, tiene título de propiedad valido con arreglo a ley, por lo tanto, tiene legitimidad para obrar.
Demandado			
Documentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de Resolución Tres, Proceso Penal 01592-2017-0-168-JR-PE-02 y anexos. 2. Copia de Resolución Tres, Proceso Penal 01592-2017-0-168-JR-PE-02 y anexos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con la finalidad de acreditar que el demandado viene tramitando la Prescripción Adquisitiva de Dominio referente al predio en Litis. 2. Con la finalidad de acreditar que el suscrito se encuentra en posesión del bien inmueble por más de 20 años ininterrumpidos. 	Ilícitud de la posesión, no es medio idóneo probatorio por lo tanto no cuenta con título alguno para ejercer la posesión.

Fuente: Expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Con fecha 23 de setiembre del 2017 el accionante interpone demanda de reivindicación, adjunta documentales de la propiedad. 2. El 7 de diciembre el demandado, se apersona al proceso, adjunta documentales. 3. El 30 de enero del 2018, el juez solicita fijar puntos controvertidas a las partes 4. El 24 de julio del 2018, el juez dicta sentencia en primera instancia. 5. El 13 de agosto del 2018, el demandado interpone recurso de apelación 6. El 28 de agosto del 2018, el juez concede recurso impugnatorio de apelación. 7. El 28 de marzo del 2019, La primera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad dicta sentencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Art. 130, 424 y 425 del CPC, se admite demanda. 2. Art. 442 y 444 del CPC. Tener por contestada la demanda 3. Art. 468 del CPC audiencia de fijación de puntos controvertidos y saneamiento procesal 4. Art. 923 del CC la propiedad y el derecho a reivindicar 5. Art. 364, 365 y 367 del CPC fundamento, admisión y procedencia del recurso de apelación. 6. Art. 357 y 358 del CPC admisibilidad y procedencia; Art. 371 CPC procedencia de apelación 7. Art. 139, inciso 3° de la Constitución y el Art. 923 del CC la propiedad y el derecho a reivindicar 	<p>Reivindicación y entrega del bien, con costos y costas</p>

Fuente: Expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

El expediente judicial materia de análisis de la presente investigación, es un caso de proceso civil, contemplado en el Código Procesal Civil en su Sección Quinta Procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento. Por ende, se realizó una comparación exhaustiva con la finalidad de determinar el cumplimiento de las reglas procesales

Actos procesales y cumplimiento de plazos

El expediente judicial materia de análisis de la presente investigación, es un caso de proceso civil, contemplado en el Código Procesal Civil en su Sección Quinta Procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, por esta razón se confeccionó un cuadro comparativo entre los plazos usados por las partes en el proceso y con respecto a los plazos establecidos en el Art. 478 de CCP y normas supletorias, con la finalidad de verificar si se han respetado los plazos establecidos.

Se evidencia que los sujetos procesales (juez. demandante y demandado) han realizado los actos procesales, *por su parte el Juez*: auto admisorio, saneamiento procesal, audiencia de juzgamiento, expedición de sentencia, *el demandante*: la presentación de la demanda, formulación de puntos controvertidos, presentación de alegatos, *el demandado*: contestación de la demanda, saneamiento procesal, formulación de alegatos, apelación; todos estos actos procesales han sido implementados dentro de los plazos establecidos

Claridad en las resoluciones

Se realizó un análisis de las resoluciones emitidas utilizando como parámetro el Manual de lenguaje Claro Y Accesible a los Ciudadanos (2014) -Norma adoptada por el Poder Judicial Peruano- con la finalidad de determinar si al emitir las resoluciones el Juez ha seguido las indicaciones establecidas en el manual, siendo la conclusión:

Se puede apreciar que una de las características de las resoluciones es la claridad y coherencia que puede ser entendida por el demandante y demandado

Además se puede apreciar que la extensión de los autos es corto, no se está utilizando tecnicismos ni mucho menos palabras en latín o extranjerismos, está dirigido a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal; Las sentencias se

muestra la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tienen la extensión necesaria, su diagramación es visible, contiene la interpretación jurídica aplicable al caso, la comprobación fiable de los hechos relevantes, juicio razonado del derecho, motivación razonada de los hechos y respuesta clara a las pretensiones de las partes, el empleo de un proceso válido y justo para llegar a la decisión, se utiliza un lenguaje claro y sencillo, presencia de palabras en latín accesibles, lo que hace entendibles y de fácil comprensión al leerla con atención en una primera lectura, sin necesidad de interpretación.

Pertinencia de los medios probatorios

Se analizó la demanda y la contestación de la demanda con la finalidad de determinar si existe correlación entre la pretensión formulada y los medios probatorios alcanzados para sustentarla.

Se evidencia que los medios probatorios presentados por la parte demandante fueron pertinentes, pues acreditó la titularidad de la propiedad, con documento que prueba el derecho de propiedad; por ende tiene la legitimidad para obrar y solicitar la reivindicación y entrega del bien inmueble, asimismo el demandado presentó sus medios de prueba que fueron evaluados y admitidos en el proceso

Calificación jurídica de los hechos y pretensión

Se analizó la descripción de los hechos con la calificación jurídica en la sentencia, para determinar la motivación de la sentencia conducente a impartir justicia. Siendo la conclusión

Se evidencia que los hechos presentados y probados en el proceso tienen correlación con las normas señaladas, describiendo cada evento en la calificación de los hechos desde el inicio hasta el final, concluyendo con la sentencia fundada sobre reivindicación de bien inmueble en primera instancia y confirmada en segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que las características del proceso judicial sobre reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza – Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad – Perú.2020, ha cumplido con los aspectos de análisis siguientes:

Actos procesales y cumplimiento de plazos

En primera instancia; del juez, los actos de admisión de demanda, audiencia de juzgamiento y expedición de la sentencia, se realizaron dentro de plazo; del demandante: la formulación de puntos controvertidos y alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda; formulación de puntos controvertidos y apelación, fueron realizados dentro de plazo. *En segunda instancia:* del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista; y del demandante y demandado: la petición de informe oral; estos actos procesales fueron realizaos dentro del plazo

Claridad en las resoluciones

El auto de calificación de demanda y las dos sentencias; son comprensibles, respectivamente.

Pertinencia de los medios probatorios

Fueron los: documentos (certificado literal de dominio expedido por SUNARP) la que acreditó la pretensión

Calificación jurídica de los hechos y pretensión

El demandante acreditó la prueba del derecho de propiedad, por tanto, tiene legitimidad para obrar, y solicitar la reivindicación del bien inmueble, en concordancia con el artículo 923 del Código Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de:
https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n
- Avendaño, J & Avendaño F. (2017). *DERECHOS REALES*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Borda, G, (1999). *Tratado de Derecho Civil - Derechos Reales*. Tomo II. Tercera Edición. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Cabanellas. G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cárdenas, L. (2013). *DICCIONARIO CIVIL*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cárdenas, T. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE REIVINDICACION, EN EL EXPEDIENTE N° 03431-0-0401-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA-AREQUIPA-2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado. ULADECH. Arequipa
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, F. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION DE PROPEIDAD, DESALOJO Y ENTREGA DE BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE N° 02071-2012-JR-CI-07 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-LIMA 2018.* Tesis para optar el título profesional de abogado. ULADECH. Lima
- Código Civil (1984). *Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.* Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>
- Código Procesal Civil (1993). *Resolución Ministerial N° 010-93-JUS Texto único Ordenado del Código Procesal Civil.* Recuperado de: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (2da edición). Buenos Aires: Roque Depalma Editor.
- Del Rio, C. (2009). *LOS PODRES DE RESOLUCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA EN LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. PARALELISMOS CON LA SITUACIÓN CHILENA.* Revista de Derecho. 12(1), 203-233.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico (2005). Recuperado de: <https://www.studocu.com/en/document/universidad-espana-en-mexico/derecho-constitucional-1/other/42-diccionario-enciclopedico-juridico-diccionario/2093701/view>
- Diccionario del Poder Judicial del Perú. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=P
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Echandia, H. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial.* Buenos Aires: VÍCTOR P. DE ZAVALÍA-Editor

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 00194-2017-0-1618-JM-CI-01. Primer Juzgado Mixto La Esperanza. Trujillo. Distrito Judicial de La Libertad. Perú

Garcés, K. (2014). *Manual Judicial de lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. Lima: PODER JUDICIAL.

Gonzales, F. (2017). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00656.2005-0-0801-JR-CI-01. EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2017*. Tesis para optar el título profesional de abogado. ULADECH. Cañete

Gonzales, G. (2005). *Tratado de Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

La Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia. *RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 396-2014-O-PJ*. Lima.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala de Derecho Constitucional Social Permanente Casación (2004), *Casación 364-2017*, Lima Norte.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala de Derecho Constitucional Social Permanente Casación. (2004). *Casación 2160-2004*, Arequipa

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, Sala de Derecho Civil Permanente Casación. (2017). *Casación 3108-2017*, Cusco.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do

- Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de resoluciones Judiciales*. Lima: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
- Mayta, E. (2018). *LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA REIVINDICACION FRENTE A LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL POSESIONARIO*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Piura. Piura.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>
- Montoya, C. (2013). *Diccionario procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018), *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. (Diario Oficial Gestión, 5 de diciembre del 2018). Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Plasencia, H. (2017). *LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL POSEEDOR DE UN INMUEBLE FRENTE A LA DEMANDA DE REIVINDICACION Y DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo.
- Poblete, C. & Fuenzalida, P. (2017). *Una Mirada al Uso de Lenguaje Claro en el Ámbito Latinoamericano*. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm 69, (junio 2018), pp, 119-138.

- Rodríguez, J. & Muñoz, T. (2019). *INTERPRETACION Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DE HECHOS*. Anuario Facultad de Derecho Universidad de Alcalá. 12(1). 3-31.
- Suárez, D. (2015). *LA REIVINDICACION Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LAS PARTES PROCESALES, EN LOS JUICIOS ORDINARIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHOMBORAZO, DURANTE EL AÑO 2012*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad nacional de Chimborazo. Ecuador
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: <https://docplayer.es/amp/93488673-Manual-para-la-publicacion-de-disertaciones-doctorales-de-la-universidad-de-celaya-centro-de-investigacion-universidad-de-celaya.html>
- Vásquez, A. (2009). *Derechos Reales-La Propiedad*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Yauri, K. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ.2019*. Tesis para optar el título profesional de abogado. ULADECH. Huara

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : N° 00194 – 2017-
DEMANDANTE : AAAAA
DEMANDADO : BBBBB
MATERIA : REIVINDICACION.
JUEZ : FELIX ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ
ESPECIALISTA : FABIAN GOMEZ CALDERON

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.

La Esperanza, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

I. ASUNTO.

Determinar la fundabilidad o no de la pretensión requerida por el demandante AAAAA, quien procura obtener jurisdiccionalmente la restitución por parte del demandado BBBBB del inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, inscrito en la partida electrónica N° P14012905 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

II. ANTECEDENTES.

a). Demanda

Con fecha 23 de setiembre del 2017, don AAAAA interpone demanda de reivindicación, contra BBBBB, a través de la cual solicita la restitución (reivindicación) del inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, inscrito en la partida electrónica N° P14012905 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo

Fundamentan su pretensión indicando que es propietario del inmueble antes descrito, cuyas medidas y linderos son como sigue:

Por el Frente: 13.2 ml – con la calle la mochica

Por la derecha: 20 ml – lote 3,2

Por la izquierda: 42.55 ml – con la calle Pichincha

Por el fondo: 8.35 ml – con la calle Alfonso Ugarte

En igual sentido manifestar que las edificaciones en el inmueble datan de la década del 60 y son de adobe, teniendo 7 ambientes (un patio y 5 ambientes sin techo). Refiere también que desde hace décadas se encuentra registrado ante la Municipalidad de La Esperanza como contribuyente con

código de 3913. Para lo cual adjunta copia certificada del Oficio N° 010-2017-MDE-GAT y constancia de contribuyente N° 1815-2017-MDE-GAT.

Así mismo manifiesta que la posesión del inmueble materia de Litis la ha tenido desde 1982 hasta mediados del mes de julio del 2016, fecha en la cual el demandado ingreso al inmueble sin su autorización por medio de un forado, por lo cual lo denunció ante la Comisaría de Bellavista de la Esperanza por el delito de usurpación, tramitándose en el proceso penal N° 01592-2017-0-1618-JR-PE-02 ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza. Que siendo así refiere que dicha posesión indebida le está causando irreparable perjuicio, por lo que acudió a un centro de conciliación a efectos de dar cumplimiento a la norma, siendo que el demandado no ha concurrido a las dos invitaciones realizadas por el centro de conciliación, tal como consta del acta de conciliación N° 036-2017 (Exp. 33-2017); motivos por los cuales acude a este despacho en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva.

b). Contestación de la demanda

Habiéndose admitido la demanda, mediante resolución numero 01 corriente a folios 26 de autos, y habiéndose notificado válidamente a la parte demandada, esta misma mediante su escrito fe fecha 07 de diciembre del 2017 se apersona al proceso y contesta demanda solicitando que esta sea declarada improcedente

Fundamenta su solicitud señalando que es falso y equivocado lo manifestado por el demandante al afirmar que es propietario del inmueble materia de Litis, dado que si bien es cierto aparece registrado ante la Municipalidad de la Esperanza como contribuyente, eso no lo convierte en el actual y legítimo propietario del inmueble materia de Litis, en esa misma línea narrativa el demandado refiere que es falso e inexacto que el inmueble haya tenido la posesión del inmueble desde 1982 hasta julio del 2016, así como también es falso que su persona haya ingresado a través de un forado.

Por último, manifiesta que se encuentra tramitando ante este mismo juzgado un proceso de prescripción adquisitiva en el Exp. 47-2017-CI respecto del misma bien materia de Litis, por lo que siendo la sentencia de prescripción adquisitiva solamente declarativa de un derecho ganado por los ejercicios de la posesión la demanda deberá declararse improcedente la demanda.

c). Decurso procesal

Admitida la demanda y contestación de la misma mediante resolución N° 01 corriente a folios 26 y resolución N° 3 obrante a folios 62 y 63 de autos respectivamente, se saneó el proceso, enseguida mediante resolución N° 04 de fecha 30 de abril del 2018 se fijó puntos controvertidos, admitió medios probatorios y se dispuso prescindir de la audiencia de pruebas, teniéndose por actuados los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

III. FUNDAMENTO

A.- DETERMINACION DE LA CONTROVERSIA

PRIMERO, A efectos de resolver la pretensión de tutela jurisdiccional efectiva solicitada por el demandante AAAAA sobre reivindicación; es preciso determinar que el *thema decidendum* a resolver por este juzgado es:

1.- Determinar si el demandante AAAAA acredita la propiedad exclusiva del inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, inscrito en la partida electrónica N° P14012905 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo

2.- Determinar si corresponde ordenar o no que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza.

3.- Determinar si corresponde ordenar al demandado pagar a favor de los demandantes los costos y costas del proceso.

A efectos de resolver las pretensiones de la parte demandante debemos desarrollar algunos conceptos vinculados al tema.

B.- LA REIVINDICACION Y SUS REQUISITOS

SEGUNDO.- Que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona (sea natural o jurídica) usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (Art. 923°), por tanto el propietario podrá servirse directamente del bien de su propiedad, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por ley, e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno o el que ha tenido ha fenecido o es inválido, para ello se tiene la acción real por excelencia del propietario y es la acción reivindicatoria.

TERCERO. - Que, la acción reivindicatoria permite **al propietario no poseedor hacer efectiva su derecho contra el poseedor no propietario, ya sea recuperando lo propio luego de un despojo o indebida posesión o solo reconociendo de su calidad de dueño.** En tal sentido podemos inferir que la reivindicación es facultad específica por la cual el propietario no poseedor requiere al poseedor no propietario la entrega de un bien de su propiedad, por lo que esta facultad debe ser ejercitada por aquel que esta investido del derecho de propiedad contra aquel que esta no ostenta tal cargo o que teniéndolo no tiene preferencia sobre el primero.

CUARTO. - Siendo esto así, la procedencia de acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos:

“a) Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien b) que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propuesta, c) que el bien esté poseído por otro que no sea el dueño, d) que el bien sea una cosa determinada, lo que se busca es probar es el dominio del propietario y demostrar que el demandado posee indebidamente el bien”

D.- ANÁLISIS DEL CASO

QUINTO. - Teniendo en cuenta lo desarrollado precedentemente, se debe proceder al análisis conjunto de las pruebas para resolver las pretensiones delimitadas en el considerando primero de la presente sentencia. En referencia al primer punto controvertido tenemos que de la revisión de autos y específicamente de la lectura de la copia literal de dominio que obra de folios 03 y 06 de autos, se aprecia que en ella obra la inscripción en la partida electrónica N° P1401295 del Registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral La Libertad donde se aprecia el historial registral del inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, en la cual se consigna como propietario registral al recurrente **AAAAA**, quien adquirió la propiedad del inmueble por medio de adjudicación que le otorgara la Municipalidad Provincial de Trujillo en fecha 10.10.83; y siendo que no existe decisión judicial alguna que lo invalide, es que se concluye que dicho título tiene plena validez, por lo que el accionante tiene legitimidad para obrar en el presente proceso para solicitar la reivindicación del citado inmueble.

SEXTO.- Por otro lado se tiene probado claramente en el presente proceso, que el citado bien inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, se encuentra bajo posesión del demandado **BBBBB** tal como este mismo lo reconoce en su escrito de contestación de demanda,

específicamente fundamento primero, en el cual refiere que tiene legítimo derecho a poseer en la medida que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva (exp. 47-2017-CI), el cual se encuentra en trámite.

SÉTIMO. - En cuanto a la ilicitud de la posesión que vienen ejerciendo los demandados, tenemos que la misma está probada en la medida que los demandados no cuentan con título alguno para ejercer dicha posesión, ya que no han mostrado en el presente proceso medio probatorio idóneo que genere certeza acerca de la legitimidad o la validez de la misma o título preferente respecto de los accionantes. En referencia al proceso de prescripción adquisitiva que se viene tramitando ante este juzgado en el Exp. 47-2017-CI, se tiene que la interposición de una demanda o la tramitación de un proceso de prescripción adquisitiva sin sentencia fundada con calidad de cosa juzgada no dota al posesionario título alguno para hacer frente al derecho de propiedad que el registro otorga al titular registral del derecho poseído (reivindicante), por tanto se establece que la posesión que ejerce el demandado es ilegítima debiendo ampararse la pretensión del accionante en cuanto a la reivindicación.

OCTAVO. - Debemos dejar precisado que el presente proceso es distinto a de prescripción adquisitiva tramitada en el Exp. N° 47-2017-CI, por lo que los efectos de esta sentencia no alcanzan a lo que resuelva en dicho proceso prescriptorio, ya que este último se está discutiendo si los poseedores adquieren la propiedad por prescripción o no.

Por estos fundamentos, el Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de La Esperanza, con autoridad que le confiere la Constitución Política, La Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Procesal Civil.

RESUELVE

1.- DECLARAR FUNDADA la pretensión contenida en la demanda interpuesta por **AAAAA** contra **BBBBB** sobre reivindicación del inmueble ubicado en Barrio 4, Mz. 15, Lote 01 (cuya numeración se encuentra en calle Alfonso Ugarte 199), Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, de esta ciudad, inscrito en la partida electrónica N° P14012905 del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, en consecuencia deberá disponerse que el demandado desocupe dicho bien inmueble y entregue al accionante dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución forzada de la misma, dejando establecido que los efectos de esta sentencia no afecta a lo resuelto en el Exp. N° 47-2017-CI tramitado ante este Juzgado sobre prescripción adquisitiva.

2.- **ORDENAR** que la parte demandada cumplan con pagar las costas y costos del proceso a favor del demandante.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00194 - 2017
DEMANDANTE : AAAAA
DEMANDADO : BBBBB
MATERIA : REIVINDICACION.

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.

Trujillo, 28 de marzo del año 2019.

VISTOS, tras la vista de la causa en audiencia pública, efectuada la votación correspondiente, se expide la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO.

Viene en apelación a esta Sala la sentencia de primera instancia, contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara fundada la demanda interpuesta por AAAAAA contra BBBBBB y ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el bien sub litis; con costas y costos.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1. El señor AAAAAA interpone demanda de reivindicación contra el señor BBBBBB, a fin de que desocupe y le entregue el bien inmueble ubicado en Alfonso Ugarte N° 199, Sector Santa Verónica, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad (Barrio 4, Manzana 15, Lote 1), de un área de 407.70 m², inscrito en la Partida Electrónica P14012905 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, el que es ocupado por este último desde el 12 de julio del año 2016 en forma ilegal, motivo por el cual incluso lo ha denunciado por usurpación (proceso penal N° 01592-2017-0-1618-JR-PE-02).
- 2.2. Al comparecer al proceso el señor BBBBBB alega que la demanda es improcedente, pues, a tenor del artículo 927 del Código Civil, no procede la reivindicación contra aquel que adquirió el bien por prescripción; y es que ha adquirido el bien a través de su posesión bajo las exigencias previstas por los artículos 950 y 951 del Código Civil, por cuya razón ha interpuesto demanda para que se le declare propietario (Expediente N° 0047-2017), no obstante la sentencia que allí se expida sólo será declarativa de su derecho, el que ya se ha consolidado por el transcurso del tiempo y, por ende, es oponible al derecho que hoy reclama el demandante.
- 2.3. La sentencia de primera instancia ha declarado fundada la demanda bajo tres fundamentos puntuales: (i) de la Partida Electrónica N° P14012905 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral La Libertad, donde aparece el historial del bien, se aprecia que éste fue adjudicado en propiedad al demandante por la Municipalidad Provincial de Trujillo, con fecha 10 de octubre del año 1983, cuyo título no ha sido invalidado [Considerando Quinto]; (ii) está probado que el referido inmueble se encuentra ocupado por el demandado BBBBBB, quien alega derecho a poseerlo por haber operado la prescripción adquisitiva, habiendo promovido el proceso N° 47-2017, el que se encuentra en trámite [Considerando Sexto]; (iii) la ilicitud de la posesión está probada en la medida que el demandado no cuenta con título alguno para ejercer dicha posesión, no habiéndose mostrado en este proceso medio probatorio idóneo que genere certeza sobre su legitimidad; la interposición de una demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, sin sentencia fundada con calidad de cosa juzgada, no dota al posesionario de título alguno para hacer frente al derecho de propiedad que el registro otorga al titular registral; los efectos de la sentencia no alcanzan a lo que se resuelva en el proceso prescriptorio. [Considerandos Séptimo y Octavo].

III. PRETENSION IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS.

Al apelar de la sentencia el demandado solicita su nulidad o revocación, argumentando: (i) no es necesario obtener una sentencia con calidad de cosa juzgada en el proceso de prescripción adquisitiva para oponer su derecho al ahora demandante, pues, esta resolución, cuando se expida, es meramente declarativa, y lo único que hará es reconocer un derecho ya configurado; (ii) su derecho sobre el bien ya lo ha obtenido por el transcurso del tiempo y los requisitos de la posesión previstos en el artículo 950 del Código Civil, los que hacen su "título", no siendo necesario el "documento" que así lo acredite, que son conceptos que se confunden en la venida en grado; (iii) habiendo adquirido el

bien por prescripción, la acción reivindicatoria deviene en improcedente, a tenor de lo previsto por el artículo 927 del Código Civil.

Los argumentos expuestos serán abordados de manera conjunta, dada su vinculación fáctica y jurídica.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la pretensión reivindicatoria.

- 4.1. En principio, cabe puntualizar que conforme a lo previsto por el artículo 923 del Código Civil la propiedad es un poder jurídico, esto es, un poder emanado del derecho, a partir del cual el titular de un bien determinado puede usarlo (servirse de él), disfrutarlo (aprovecharlo, por ejemplo, percibiendo sus frutos), disponerlo (enajenarlo o gravarlo) y reivindicarlo.

La *reivindicación* no es propiamente un atributo de la propiedad, sino expresión de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real; reivindicar es, en esencia, recuperar un bien¹. Así lo entiende una línea jurisprudencial según la cual la reivindicación es, en efecto, “(...) *el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho (...) es el derecho que asiste al propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno (...)*”². “*La acción reivindicatoria persigue la restitución del bien y la ejerce el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario para recuperar su posesión*”³.

De otro lado, dada la naturaleza de esta pretensión, su estimación pasa por la verificación de los siguientes elementos: (a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; (b) que el demandado posea el bien sin título que justifique su posesión; y, (c) que se identifique el bien materia de restitución⁴.

- 4.2. En torno de la *identificación del bien inmueble sub litis*, se trata de un bien de **407.70 m²**, ubicado en el Pueblo Joven La Esperanza, Sector Santa Verónica, calle Alfonso Ugarte N° 199 (Barrio 4, Manzana 15, Lote 1). Sobre ello no hay mayor controversia, ambas partes están de acuerdo en la identificación del bien, según es de verse de sus respectivos escritos postulatorios.
- 4.3. En lo que respecta a *la prueba del derecho de propiedad* sobre el mismo inmueble, el actor ha satisfecho esta carga con el mérito de las copias certificadas de la Partida N° 14012905, expedidas por la Zona Registral N° V Sede Trujillo [folios 3 a 6], de las que aparece que adquirió el bien en virtud de la *adjudicación* otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, según Título N° 3-001-04549 del 10 de octubre de 1983, inscrito el 27 de setiembre de 1985, tal como aparece del asiento 00002 de la referida partida electrónica. Documento con el cual se acredita el título que prueba el fundamento jurídico de su dominio y que, al estar debidamente registrado en los Registros Públicos, por el principio de publicidad material que contempla el artículo 2012 del Código Civil⁵, se estima, si prueba en contrario, es de conocimiento de todos.
- 4.4. Doctrina autorizada, a la que este Colegiado se afilia, entiende que la *propiedad* es el título jurídico que compendia el conjunto de posiciones normativas favorables a una persona, cuyo fin es satisfacer su interés en el aprovechamiento de una cosa, en relación con los terceros, sin límite temporal, pero, en el contexto de la interrelación humana y la función social (Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero)⁶. Dentro de estas posiciones ventajosas se encuentran las libertades materiales (de uso y disfrute), los poderes de

intervención jurídica (disposición) y también la protección frente a los ataques de terceros (inmunidad). Esta última puede definirse como la especial situación de tutela que imposibilita o anula las agresiones jurídicas contra el derecho mismo, o que permite reaccionar cuando se producen afectaciones a su ejercicio. En buena cuenta, la inmunidad se materializa en el conjunto de mecanismos que protegen al propietario frente a las intrusiones del Estado o de particulares, lo que permite el reconocimiento del derecho y el restablecimiento de su pleno ejercicio⁷

La reivindicación, es uno de esos mecanismos de tutela de la propiedad que apunta a hacer inmune el derecho, a través de la recuperación de su posesión (persecutoriedad), bajo la premisa fundamental de que la propiedad supone para su titular la posibilidad objetiva de usarlo (servirse de él) y disfrutarlo (aprovechar sus frutos), que son sus atributos esenciales.

- 4.5. De otro lado, en lo que respecta a **la posesión**, en el entendido de autónomo y voluntario sobre el bien sub litis, ha quedado evidenciada por lo expuesto en su contestación de demanda; no existiendo mayor controversia al respecto, de tal manera que se trata de un presupuesto debe estimarse debidamente configurado.
- 4.6. La controversia se surge en relación a la determinación del título que pueda exhibir el señor BBBBB para justificar su posesión y eventualmente oponerlo al derecho de propiedad del demandante. A este respecto, su tesis de defensa consiste en afirmar que posee el bien con vocación para adquirirlo por prescripción adquisitiva, esto es, de manera continua, pacífica y pública como propietario, que son los presupuestos exigidos para el efecto por el artículo 950 del Código Civil, razón por la cual ha entablado demanda ante el mismo Juzgado Mixto de La Esperanza (Expediente N° 0047-2017) para que así se declare, no obstante, la sentencia que se expida en ese proceso será meramente declarativa, pues, su derecho (título) lo ha adquirido con la sola configuración de los elementos anotados, los que bastan para oponer su derecho al que ahora pretende ejercitar el demandante.
- 4.7. Si bien con la copia de la resolución número cuatro, expedida en el aludido expediente 0047-2017, seguido entre las mismas partes, sobre prescripción adquisitiva, se prueba que se ha entablado acción para obtener la declaración de propiedad sobre el bien sub litis; sin embargo, la introducción de este argumento en el debate que aquí se suscita impone la necesidad de determinar si, aun cuando no se ha obtenido sentencia firme que declare el derecho que pretende el señor Castillo, es posible estimar que éste se tiene un título que justifique su posesión en el bien sub materia y, con ello, enervar la eficacia del derecho de propiedad del demandante, cuyo título consta en título debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- 4.8. Asumimos que, en efecto, la sentencia que se expide en un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio es meramente **declarativa**, esto es, sólo tiene por objeto la pura declaración o determinación sobre la base de la *verificación* de los elementos constitutivos de la *usucapión*: posesión continua, pacífica y pública como propietario por el tiempo que establece la ley. Así lo reconoce la norma del artículo 952 del Código Civil: “*Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario (...)*”.
- 4.9. No obstante, es preciso también reparar en que la configuración de los elementos de continuidad, pacificidad y publicidad por el tiempo que exige la ley, no se producen automáticamente a partir de su sola *alegación*, pues, como en todo proceso, tal alegación debe probarse, bajo la *carga* (imperativo del propio interés) que le impone el artículo 196 del Código Procesal Civil; y la *valoración* de esa prueba es la que corresponde hacer al Juez en el proceso prescriptorio respectivo, donde, luego de esa labor de *verificación*,

declarará si tales elementos, en efecto, concurren y, en consecuencia, el poseedor se ha convertido en propietario del bien. Mientras esa declaración no exista, el derecho que se invoca (propiedad) carece de *eficacia* para oponerse frente a los terceros, precisamente, porque sólo la sentencia firme y estimativa de la prescripción adquisitiva prueban la existencia del *título* (adquisitivo) de la propiedad, el que recién puede oponerse a los terceros, entre ellos el anterior propietario.

- 4.10.** En este caso, deben puntualizarse dos situaciones: primero, que la pretensión de prescripción adquisitiva no ha sido postulada como reconvección en autos, de tal manera que es ajena a la controversia y, por ende, a la resolución de la litis; y, segundo, que en tanto el proceso (0047-2017) donde se ha hecho valer aquella pretensión no cuenta aún (no se ha sostenido lo contrario) con sentencia firme que declare el derecho del señor Castillo; de tal manera que no existiendo el documento que acredite el título que justifique derecho alguno del demandado para ocupar el bien, la reivindicación que propone el demandante como acto de inmunidad y persecutoriedad de su derecho de propiedad sobre el bien sub litis, debe tutelarse de manera efectiva, en los términos que dispone el artículo 139, inciso 3°, de la Constitución, y el artículo 923 del Código Civil, esto es, disponiendo que el demandado lo desocupe y se lo entregue.
- 4.11.** La sentencia de primera instancia, en esencia, ha brindado al demandante la tutela anotada, enfatizando que el demandado no cuenta aún con título que justifique su posesión; este fundamento no llega a ser desvirtuado con los argumentos del recurso de apelación, que insisten en la configuración automática de la propiedad del bien por prescripción, incluso sin declaración judicial; tesis inadmisibles que determinan que la venida en grado se confirme, en razón de ceñirse al mérito de lo actuado, a la Constitución y la Ley.

V. DECISION:

Por estos fundamentos, los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas **RESOLVEMOS:**

CONFIRMAR la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis, de fecha 24 de julio del año 2018, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por AAAAAA contra BBBBB en consecuencia, ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el bien inmueble ubicado en Barrio 4, Manzana 15, Lote 1 (cuya numeración se encuentra en la calle Alfonso Ugarte 199) Sector Santa verónica, Distrito de La esperanza, inscrito en la Partida Electrónica N° P14012905 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ejecución forzada; con costas y costos. Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente DDDDD

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

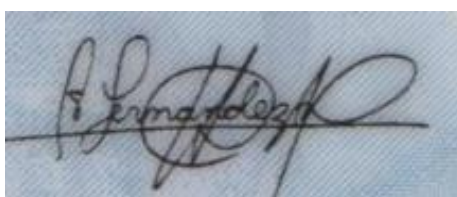
Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso civil sobre reivindicación en el expediente N° 00194-2017-0- 1608-JM-CI- 01.Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Trujillo - Distrito Judicial de La Libertad, La Libertad - Perú.2020				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de reivindicación de bien inmueble en el expediente N° 00194-2017-0-1818-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto La Esperanza, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencia de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, 20 de noviembre del 2020



Tesista: Julio Cesar Fernández Aguilar

Código de estudiante: 1806080029

DNI N°19561989

Código Orcid: 0000-0001-9210-04444

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					x	x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x	x								
8	Recolección de datos							x	x	x	x						
9	Presentación de resultados										x	x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x	x					
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x	x	x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x	x	x
16	Redacción de artículo científico															x	x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			